

DECRETO 1007 DE 2013

(mayo 21)

Diario Oficial No. 48.797 de 21 de mayo de 2013

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 177 de 2014>

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 177 de 2014, 'por el cual se fijan las escalas de viáticos', publicado en el Diario Oficial No. 49.057 de 7 de febrero de 2014. Suste efectos a partir del 1o. de enero de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4](#)a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 177 de 2014> A partir de la vigencia del presente decreto, fíjase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo [1](#)o de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

BASE DE LIQUIDACIÓN	VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS
Hasta	\$836.680 Hasta \$75.882
De	\$836.681 a \$1.314.762 Hasta \$103.708
De	\$1.314.763 a \$1.755.678 Hasta \$125.834
De	\$1.755.679 a \$2.226.839 Hasta \$146.422
De	\$2.226.840 a \$2.689.371 Hasta \$168.138
De	\$2.689.372 a \$4.055.981 Hasta \$189.778
De	\$4.055.982 a \$5.668.865 Hasta \$230.514
De	\$5.668.866 a \$6.730.990 Hasta \$310.964
De	\$6.730.991 a \$8.286.101 Hasta \$404.251
De	\$8.286.102 a \$10.019.485 Hasta \$488.980
De	\$10.019.486 a En adelante Hasta \$575.849

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

Viáticos diarios en Dólares Estadounidenses

Base de Liquidación

Centroamérica, el Caribe y Suramérica Excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico		Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, África, y Puerto Rico		Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina		
Hasta	\$836.680			Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$836.681	a	\$1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$1.314.763	a	\$1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$1.755.679	a	\$2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$2.226.840	a	\$2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$2.689.372	a	\$4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$4.055.982	a	\$5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$5.668.866	a	\$6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$6.730.991		\$8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$8.286.102		\$10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$10.019.486	En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640	

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares americanos (USD\$700) y seiscientos cincuenta dólares americanos (USD\$650), respectivamente.



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 177 de 2014> Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 177 de 2014> El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto-ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo [2o](#) de este decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.



ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 177 de 2014> En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor por cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de diecisiete mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$17.352) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.



ARTÍCULO 5o. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 177 de 2014> Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo [309](#) de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS	
Viáticos	\$177.405	\$104.532
Gastos de viaje	\$ 76.382	\$ 45.534



ARTÍCULO 6o. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 177 de 2014> Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.



ARTÍCULO 7o. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 177 de 2014> El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.



ARTÍCULO 8o. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 177 de 2014> El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 9o. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 177 de 2014> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 1345 y 2050 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2020

